



Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2007-00054-00
Dte.:	OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE RIVERO
Ddo.:	MINISTERIO DE AGRICULTURA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita levantar la medida cautelar decretada en la actuación por auto del 22 de octubre de 2021.

Que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, el Ministerio de Agricultura ha consignado a órdenes del proceso la suma de \$ 550'000.000.oo, representados en el depósito judicial No. 451010000929778 de fecha 28 de febrero de 2022.

Provea.

Cúcuta, 23 de Marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

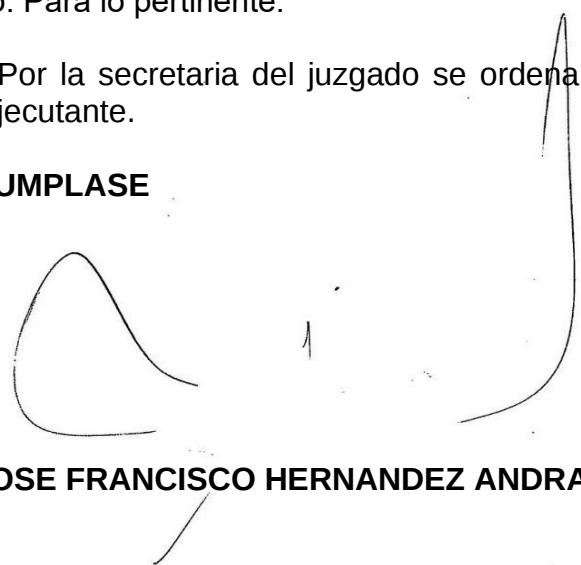
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante la solicitud realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 22 de octubre de 2021, en ate a que con la ResoluciónN°000055 del 14 de febrero de 2022, se ordenó la constitución de \$550.000.000, con el fin de garantizar la obligación y que no se sigan causando perjuicios sobre las cuentas del Ministerio.

Igualmente se le pone en conocimiento que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia se ha consignado a favor del presente proceso por el Ministerio de Agricultura el depósito judicial No. 451010000929778 por la suma de \$ 550'000.000.oo. Para lo pertinente.

Por la secretaria del juzgado se ordena compartir el Link del proceso a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

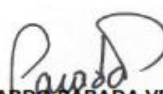
Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00079-00
Demandante:	LEYDIDIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MARÍA DEL ROSARIO NOSSA DE TERAN
Asunto:	Contrato de trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, reposa certificado de la empresa ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S. (fl. 42 a 44 del archivo "01ExpedienteDigital") donde consta que la comunicación para notificación por aviso fue enviada a la demandada en fecha 10 de agosto de 2017, no siendo posible la entrega con motivo de que la misma vendió el restaurante, y sin que a la fecha la parte actora haya efectuado gestión alguna para adelantar la correspondiente notificación del auto admisorio y de la demanda, no informando nueva dirección o manifestando si desconoce la existencia de otra.

Provea.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

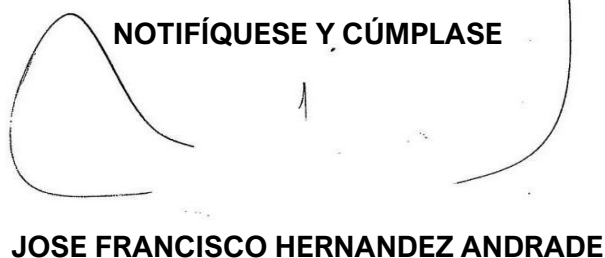
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la inactividad de la parte demandante para la realización de la notificación del auto admisorio y de la demanda por un periodo superior a los seis (6) meses, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, ordenándose el archivo del presente proceso ordinario.

Se precisa que, la parte actora conocía de la devolución de la comunicación para notificación por aviso (fl. 50 del archivo "01ExpedienteDigital") y no indicó nueva dirección para realizarla, así como tampoco manifestó ignorar la dirección para dar aplicación al art. 293 del CGP.

En virtud de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

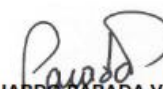
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 28 de marzo del dos mil
2022, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00508-00
Demandante.:	JOSE ISAAC PEREZ QUINTERO
Demand9do.:	CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 11 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

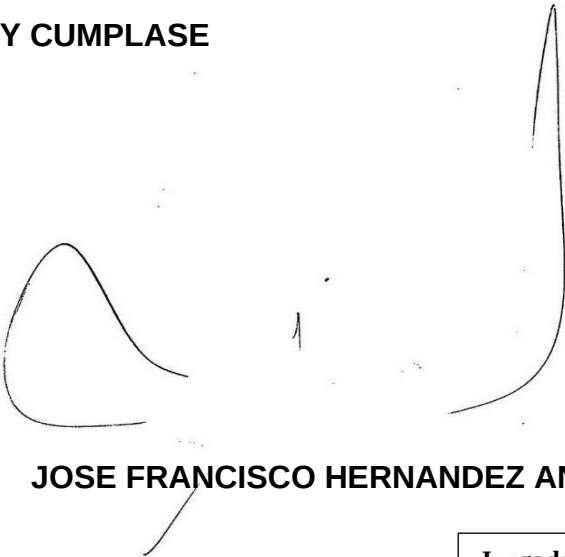
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00105-00
Demandante:	TERESA BOHADA GOYENECHÉ
Demandado:	PORVENIR S.A. y OTROS
Asunto:	Devolución de aportes

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada conformada por las entidades relacionadas a continuación y a cargo de la demandante TERESA BOHADA GOYENECHÉ, conforme a lo ordenado en el ordinal 3º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

PORVENIR S.A.	\$877.803
COLPENSIONES	\$877.803
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$877.803

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.633.409

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... **\$2.633.409**

Provea.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

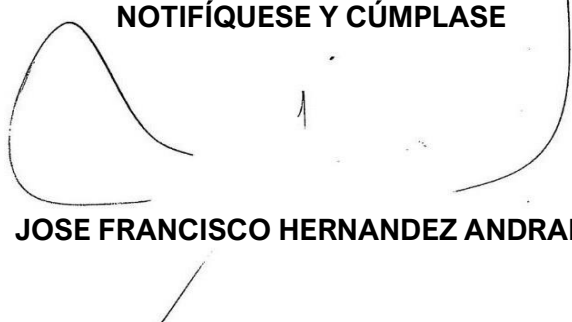
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

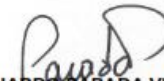
Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil
2022, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00236-00
Demandante.:	RICHARD MAURICIO GONZALEZ CACERES
Demand9do.:	CENTRALES ELECTRICAS DEL N.S. S.A. E.S.P..
asunto	NULIDAD DE INVESDTIGACION DISCIPLINARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 30 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

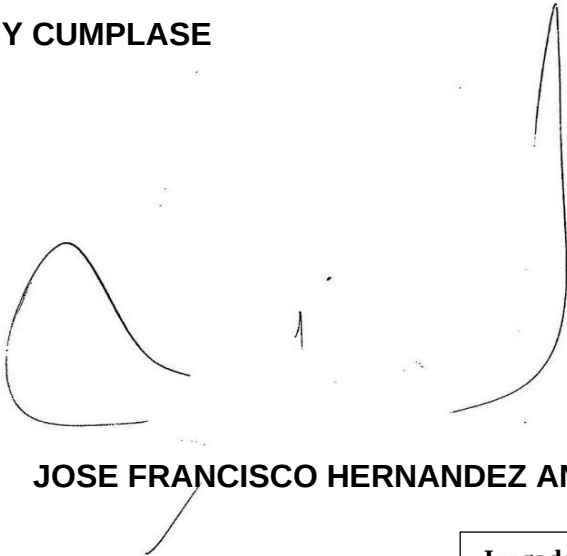
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00332-00
Demandante:	IDA CARLA WASSERMAN RAMÍREZ
Demandado:	PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES
Asunto:	Ineficacia traslado de régimen

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante IDA CARLA WASSERMAN RAMÍREZ y a cargo de las demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PROTECCIÓN S.A.	\$908.526
COLFONDOS S.A.	\$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante IDA CARLA WASSERMAN RAMÍREZ y a cargo de las demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

PROTECCIÓN S.A.	\$250.000
COLPENSIONES	\$250.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.225.578

Provea. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas conforme lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil
2022, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00343-00
Demandante:	JESSYCA KATHERINE DÍAZ PÉREZ
Demandado:	DYCEQ TECNOLOGÍA S.A.S.
Asunto:	Contrato de trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandada DYCEQ TECNOLOGÍA S.A.S. y a cargo de la demandante JESSYCA KATHERINE DÍAZ PÉREZ, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandada DYCEQ TECNOLOGÍA S.A.S. y a cargo de la demandante JESSYCA KATHERINE DÍAZ PÉREZ, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$100.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$977.803

Provea.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

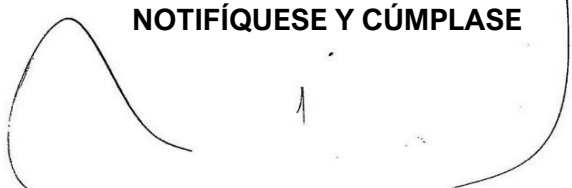
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas conforme lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 28 de marzo del dos mil
2022, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

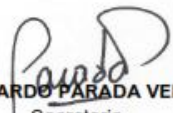


Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00088-00
Dte.:	ORACIO ESCALANTE RAMIREZ
Ddo.:	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., se notificó y dio contestación de la demanda en oportunidad.

Que la Dra. Judith Mahecha Paez, presenta escrito donde informa que renuncia al poder conferido por la empresa demandada.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda FULLER MANTENIMIENTO S.A. a la Dra. JUDY MAHECHA PÁEZ, identificada con la C.C. No. 39.770.632 de Madrid y T.P. No. 101.770 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Judy Mahecha Páez, en su condición de apoderada de la empresa demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Se acepta la renuncia que al poder hace la apoderada de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., Dra. Judy Mahecha Páez, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Se señala el día 26 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00009-00
Dte.:	DEYSI YANETH GELVEZ RINCON
Ddo.:	E.S.E. IMSALUD
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

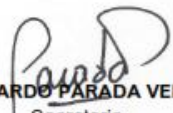
Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado allega al plenario la constancia de notificación a la demandada ESE IMSALUD, realizada al correo electrónico juridica@imsalud.gov.co el día 19 de julio de 2021 (carpeta 41 expediente virtual), quien constituyo apoderado judicial y dio contestación de la demanda el día 4 de agosto de 2021 (carpeta 43 expediente digital), en oportunidad.

Que la parte demandante allega escrito de reforma de demanda, presentada el día 13 de agosto de 2021 (carpeta 40 proceso digital).

Que el término para contestar la demanda venció el día 5 de agosto de 2021, y para presentar reforma de demanda venció el día 12 de agosto de 2021

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de Marzo de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderada de la entidad demanda E.S.E. IMSALUD a la Dra. LAURA VERGEL RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 1090.469.651 de Cúcuta y T.P. No. 321.394 del C.S. de la J., obrando como abogada inscrita en la Cámara de Comercio V&V ABOGADOS S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. LAURA VERGEL RAMIREZ, en su condición de apoderada de la empresa demandada E.S.E. IMSALUD.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega constancia de envió del traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demanda ESE IMSALUD, el día 19 de julio de 2021, vencándose el término de los cinco (5) para presentar la reforma la reforma de la demanda el día 12 de agosto de 2021.

Por lo anterior se concluye que, toda vez que la reforma de la demanda fue presentada el día 13 de agosto de 2012, la misma no se presentó dentro del término legal establecido en el Art. 28 del C.PT.S.S. y en consecuencia se rechaza de plano por extemporánea.

Mediante auto separado el despacho fijara fecha de audiencia de Conciliación, Resolución de excepciones Previas, saneamiento, Fijación del Litigio de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: labccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00190-00
Demandante.:	MARIA AMPARO PELAEZ CASTELLANOS
Demandado.:	LUZ MARIANA CASTELLANOS
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada CACHARRERIA DIEGO'S, se notificó de la demanda quien constituye apoderado judicial y dio contestación de la demanda en oportunidad.

Que la parte actora no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.
Para lo pertinente

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda la demandada CACHARRERIA DIEGO'S al Dr. ANDRYS JONATHAN BARRETO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.090.394.226 de Cúcuta y T.P. No. 201.323 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Dr. ANDRYS JONATHAN BARRETO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la CACHARRERIA DIEGO'S

Se señala el día 31 de marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará



la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00005-00
Dte.:	FANNY SARMIENTO GUTIERREZ
Ddo.:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por FANNY SARMIENTO GUTIERREZ contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y . Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós-

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

No se allega la certificación de G-mail del envió a través de correo electrónico de la reclamación administrativa a la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Se requiere al apoderado actor para que aclare la cuantía de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el acápite de la cuantía manifiesta que no supera los diez S.M.L.M.V., lo cual se hace indispensable para ilustrar al despacho para determinar la competencia Art. 11 del CPT y de la S.S. Mod. art. 8 de la LEY 712 DE 2001.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al **Dr. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA**, identificado C.C. No. 88.233.720 de Cúcuta y T.P. No 291174 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **FANNY SARMIENTO GUTIERREZ**

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, 28 de marzo del dos mil 2022,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta